



UNION TEMPORAL YOPAL PAE 2019

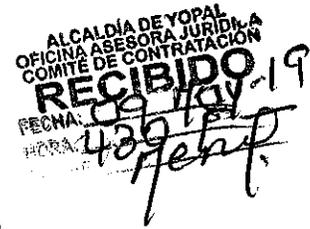
Yopal – Casanare, 9 de mayo de 2019

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL

COMITÉ EVALUADOR

PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUNTÍA NO MYCA-SED-SAM-006 – 2019



ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL 8 DE MAYO DE 2019. PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUNTÍA NO MYCA-SED-SAM-006 – 2019. **OBJETO:** PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR MEDIANTE LA ENTREGA DE ONCE MIL (11.000) COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS DIARIOS ASÍ: NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (9.945) TIPO ALMUERZO PREPARADO EN SITIO Y MIL C-NCUENTA Y CINCO (1 055) TIPO INDUSTRIALIZADO A ONCE MIL (11 .000) ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE

Cordial saludo,

En atención a la comunicación oficial emitida por el Comité Evaluador en el marco del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía – MYCA – SED – SAM – 006 – 2019** adelantado por el Municipio de Yopal – Casanare, en la que solicita que se aclaren las presuntas inconsistencias que se evidenciaron en la etapa de verificación y evaluación de la propuesta presentada por la **UT NUTRIENDO YOPAL 2019**, me permito manifestar lo siguiente:

Rechazamos categóricamente las aseveraciones infundadas realizadas por el Comité Evaluador en la comunicación publicada el 8 de mayo de 2019 en la plataforma del SECOP I, en la que se nos señala de cometer la conducta de colusión, por presuntamente, haber realizado un acuerdo restrictivo de la competencia con otro de los oferentes participantes en el proceso de selección de la referencia adelantado por el Municipio de Yopal, sin que conste prueba fehaciente de esto, y ni siquiera un indicio serio en contra de ésta Unión Temporal, o sus miembros.

Es por lo anterior, que El Comité Evaluador del proceso de selección no puede señalar a la **UNIÓN TEMPORAL YOPAL PAE 2019**, de haber cometido acto irregular, pues como bien se extrae de la evaluación realizada a los documentos que componen nuestra propuesta, no se evidenció información diferente a la solicitada en el pliego de condiciones del proceso de selección y que sólo comprometen a los miembros de esta forma asociativa, no entendiéndose el motivo por el cual, se nos apunta de actos de colusión.

Calle 40 trav 23 -265
Cel: 3212089659 Yopal- Casanare
utyopalpae2019.inf@gmail.com



UNION TEMPORAL YOPAL PAE 2019

De la comunicación por ustedes enviada a nosotros, lo único que se pudiera extraer razonablemente, es que en otra propuesta, suscrita por un proponente plural conformado por un número de personas jurídicas **DIFERENTES** a las personas que conforman **UNIÓN TEMPORAL YOPAL PAE 2019**, se incluyó información y datos de nuestras empresas, e incluso el nombre de nuestra forma asociativa, por lo que, los únicos llamados a explicar porqué razón la información nuestra se encuentra contenida en su oferta, es el proponente quien incurrió en tal situación que no podríamos nosotros catalogar de se trata de un error u otro tipo de conducta.

La **UNIÓN TEMPORAL YOPAL PAE 2019**, no tiene porqué explicar – *además porque no conoce las razones, causas o motivaciones para ello*- las razones por las cuales en otra propuesta aparece en un documento (*anexo o formato*) información de las personas jurídicas que conforman nuestra Unión Temporal y en nombre de esta.

Será el proponente **UNION TEMPORAL NUTRIENDO YOPAL 2019** o sus miembros, quienes deban explicar porque en un formato de promesa de contrato de arriendo, en el que nosotros no participamos ni suscribimos, aparecen datos de nuestras empresas o información de nuestras empresas.

No obstante, lo anterior, queremos ser enfáticos y categóricos en señalar que, no hemos incurrido en ninguna conducta constitutiva de colusión, ni hemos concertado con ningún otro participante dentro de este proceso para defraudar a la entidad municipal, ni a otros participantes, ni a un tercero, ni conocemos el contenido de otra propuesta, ni sabíamos de la existencia de otras propuestas con antelación al cierre del proceso, ni la conformación de sus miembros, ni ninguna información que pudiera ser constitutiva de una práctica restrictiva de la libre competencia en el marco del proceso.

Por ello, es necesario destacar el hecho que los miembros del Comité Evaluador de la entidad inadvierte en sus conclusiones y comunicado, que las ofertas allegadas en el marco de un proceso competitivo de selección tan sólo tienen el alcance vinculante para comprometer la responsabilidad de la parte que la suscriba y presente, no entendiéndose como del contenido de la propuesta de un proponente (*en este caso el proponente UNION TEMPORAL NUTRIENDO YOPAL 2019*), puede derivar en responsabilidad a un tercero ajeno, como en el presente caso serían los miembros de la **U.T. YOPAL PAE 2019**, máxime cuando en nuestra propuesta no existe ninguna información que pudiera hacer pensar que hemos incurrido en dicha conducta.

El único hecho probado, de acuerdo a lo que señala la entidad en su requerimiento, es que en la propuesta de la **U.T. NUTRIENDO YOPAL 2019** existe en un documento anexo (*contrato de arrendamiento o de promesa de arrendamiento*) información de nuestras empresas e incluso se utiliza el nombre nuestro, por lo que será la propia **U.T. NUTRIENDO YOPAL 2019** la llamada a explicar porqué dicha información aparece en ese documento anexo, pero de ninguna manera ello pudiera vincular la responsabilidad de la **U.T. YOPAL PAE 2019** o de alguno de sus miembros, pues no existe la menor evidencia de que ésta forma asociativa hubiese podido incurrir en una conducta restrictiva de la libertad de mercado como la que se está planteando por la entidad.

Calle 40 trav 23 -265

Cel: 3212089659 Yopal- Casanare

utyopalpae2019.inf@gmail.com



UNION TEMPORAL YOPAL PAE 2019

Ahora, si bien el contrato de promesa de arrendamiento de la bodega ubicada en la Calle 40 transversal 23 – 265 L3 Yopal Casanare, y que fue suscrito entre la Sra. Mary Alexandra Nossa Sánchez y la Sra. Claudia Patricia Velazco Rueda, Representante Legal de la U.T. YOPAL PAE 2019, con el cual le buscamos dar cumplimiento al requisito técnico habilitante, fue elaborado por nosotros, desconocemos las circunstancias por las cuales, tanto el formato de minuta de contrato de promesa arrendamiento de un bien inmueble, junto como la información de la composición de esta Unión Temporal, se encuentra consignada en los documentos allegados en la propuesta por otro oferente.

Por consiguiente, mal hace el Comité Evaluador, en enrostrarnos conductas restrictivas de la participación y acuerdos colusorios con otro oferente, cuando somos nosotros, los miembros de la U.T. YOPAL PAE 2019, los principales perjudicados de esta conducta que no fue desplegada por nosotros sino por un tercero, pero además, que no existe ni la menor evidencia que pueda vincular nuestra responsabilidad.

De igual forma, también hay que señalar, que el Comité Evaluador del proceso de selección, se extralimita en su actuar, pues de la inconsistencia presentada en uno de los documentos de otra propuesta, está llegando a conclusiones que no se encuentran respaldadas en pruebas que vinculen nuestra responsabilidad como proponentes, pero además conclusiones que no corresponden a la realidad (*como el fantástico acuerdo colusorio en que nosotros hubiéramos participado*), al punto de señalar veladamente que por ser la *media aritmética* el método de evaluación de la oferta económica, nos estamos viendo favorecidos con ello, cuando lo único que realmente se logra inferir razonablemente de todo esto, es que, presuntamente, fuimos víctimas de plagio en alguno o varios de los documentos de nuestra propuesta, ya que no facilitamos ni dimos a conocer el contenido de ésta a personas ajenas a los miembros de esta forma asociativa (*a sus empleados y personas responsables de la elaboración de la propuesta*), mucho menos, cuando esto generaba un detrimento a nuestros intereses de resultar adjudicatarios del contrato. ¿Cuál proponente, en su sano juicio, daría a conocer el contenido de su propuesta a un contrincante en un proceso de selección de contratista?

Ciertamente, el Comité Evaluador del proceso de selección, con su actuar no hace otra cosa que violentar el principio orientador de la buena fe, artículo 93 constitucional, pues no sólo presume nuestra mala fe, **sin que medie prueba que así lo demuestre**, atribuyendo – *así fuera de forma preliminar*- responsabilidades que no nos corresponde dado que la irregularidad no se evidenció en nuestra propuesta, la cual, sin atisbo de duda, podemos señalar que está incólume, sino que también violenta la cláusula general de responsabilidad, artículo 90 constitucional, al establecernos una carga que no estamos obligados a soportar, como lo es la de señalar los motivos por los cuales otro oferente cuenta con información nuestra en su propuesta, cuando realmente son los miembros de la **U.T. NUTRIENDO YOPAL 2019**, quienes deben explicar el origen de esta información, y la forma, de todas manera irregular, en que adquirieron nuestro formato de contrato de promesa de arrendamiento para los fines que fueran.

De cualquier modo, si una determinación debe ser tomada por los miembros del Comité Evaluador, es la de rechazar *in limine* y de forma contundente, la propuesta presentada por la **U.T. NUTRIENDO YOPAL 2019**, pues es en ésta en la que

Calle 40 trav 23 -265
Cel: 3212089659 Yopal- Casanare
utyopalpae2019.inf@gmail.com



UNION TEMPORAL YOPAL PAE 2019

se presente la inconsistencia resaltada, siendo ellos, los únicos que estaban en capacidad de poder verificar el contenido de los documentos por ellos entregados y el origen o fuente de la información consignada en sus documentos anexos, no siendo razonable que se nos haga responsable por conductas que estaban fuera de nuestro alcance.

En Colombia se encuentra proscrito todo tipo de responsabilidad objetiva, por lo que la conducta de colusión enunciada por la entidad requiere que se pruebe contra nosotros (*y no solamente contra la U.T. NUTRIENDO YOPAL 2019*) la responsabilidad subjetiva para emprender y concretar la conducta prohibida por la ley, esto es, la concertación o acuerdo para defraudar a la entidad o a un tercero, pues no basta que información de nuestras empresas o forma asociativa aparezca contenida en algún documento del otro proponente.

En este sentido, exigimos que sean puestas en conocimiento de nosotros las explicaciones o aclaraciones dadas por el proponente U.T. NUTRIENDO YOPAL 2019, pues es nuestro legítimo interés saber la forma cómo (*circunstancias de tiempo, modo y lugar*), **pero de todas maneras de forma irregular**, información nuestra, fue conocida por otro proponente o sus miembros, para luego ser incluida en un documento anexo de la propuesta de ellos. En este sentido solicitamos de manera muy enfática el **RECHAZO** de la propuesta de la U.T. NUTRIENDO YOPAL 2019.

Por ultimo, me permito solicitar respetuosamente al Comité Evaluador que proceda a realizar la verificación de los requisitos habilitantes y ponderables de nuestra propuesta, y por tanto, permitírnos participar en *franca lid* en el proceso de selección con los otros oferentes, que al igual que nosotros, fueron respetuosos de las reglas establecidas por la entidad contratante en el pliego de condiciones.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA VELAZCO RUEDA

CC 63'364.986 de Bucaramanga

Representante Legal

UNIÓN TEMPORAL YOPAL PAE 2019

Calle 40 trav 23 -265
Cel: 3212089659 Yopal- Casanare
utyopalpae2019.inf@gmail.com